



UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, DERECHO Y BIENESTAR

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE TITULACION PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR**

**MODALIDAD:
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

**TEMA:
VULNERACIÓN AL DERECHO A LA DEFENSA POR FALTA DE CITACIÓN
EN LOS JUICIOS DE ALIMENTOS. ANÁLISIS TEÓRICO-PRÁCTICO**

**AUTOR:
MARMOLEJO FALCONEZ ANDRÉS AGUSTÍN**

**TUTOR:
DR. HOLGER VELÉZ BAILÓN, PhD.**

Manta – Manabí – Ecuador

2025

CERTIFICACIÓN DE TUTOR

	NOMBRE DEL DOCUMENTO: CERTIFICADO DE TUTOR(A).	CÓDIGO: PAT-04-F-004
	PROCEDIMIENTO: TITULACIÓN DE ESTUDIANTES DE GRADO BAJO LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR	REVISIÓN: 1 Página 1 de 1

CERTIFICACIÓN

En calidad de docente tutor(a) de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y aprobado preliminarmente el Trabajo de Integración Curricular bajo la autoría del estudiante **MARMOLEJO FALCONEZ ANDRÉS AGUSTÍN**, legalmente matriculado/a en la carrera de Derecho, periodo académico 2023 (2), cumpliendo el total de 384 horas, cuyo tema del proyecto o núcleo problemático es **"VULNERACIÓN AL DERECHO A LA DEFENSA POR FALTA DE CITACIÓN EN LOS JUICIOS DE ALIMENTOS. ANÁLISIS TEÓRICO-PRÁCTICO"**.

La presente investigación ha sido desarrollada en apego al cumplimiento de los requisitos académicos exigidos por el Reglamento de Régimen Académico y en concordancia con los lineamientos internos de la opción de titulación en mención, reuniendo y cumpliendo con los méritos académicos, científicos y formales, y la originalidad del mismo, requisitos suficientes para ser sometida a la evaluación del tribunal de titulación que designe la autoridad competente.

Particular que certifico para los fines consiguientes, salvo disposición de Ley en contrario.

Manta, 30 noviembre de 2023

Lo certifico,


 Dra. Jaqueline Chiriboga Dávalos, PhD.
 Docente Tutor(a)
 Área:

Nota 1: Este documento debe ser realizado únicamente por el/la docente tutor/a y será receptado sin enmendaduras y con firma física original.

Nota 2: Este es un formato que se llenará por cada estudiante (de forma individual) y será otorgado cuando el informe de similitud sea favorable y además las fases de la Unidad de Integración Curricular estén aprobadas.

DECLARACION DE AUTORIA

El trabajo de grado denominado **“Vulneración al Derecho a la Defensa por falta de Citación en los Juicios de Alimentos. Análisis Teórico Práctico”**, ha sido desarrollada con base a una investigación exhaustiva, respetando los derechos intelectuales de terceros, con forme a las citas que constan en las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía.

En virtud de esta declaración me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico de proyecto de grado en mención.



Marmolejo Falconez Andrés Agustín

RESUMEN

El trabajo investigativo se desarrolla mediante un análisis teórico práctico que busca establecer cómo se vulnera el derecho a la defensa por falta de citación en los juicios de alimentos, para esto, se empieza realizando una descripción del problema planteado, para en lo posterior, abordar conceptos claves que permiten entender las limitaciones y afectaciones directas a los menores y luego de esas descripciones contrarrestar con casos reales. Para la presentación de los resultados investigativos se acudió inicialmente a la revisión bibliográfica de doctrina, normativa legal y jurisprudencia, aplicando el método analítico, sintético y descriptivo, que permitieron analizar las variables vinculadas al objetivo principal y arrojar deducciones concluyentes. Del mismo modo, se aplicó una entrevista con preguntas abiertas a 4 jueces y 3 abogados. Como resultados se presenta que, cuando el imputado no es citado oportunamente durante un juicio alimentario, puede existir violación de los derechos de las partes procesales involucradas. Esto resulta en la vulneración no sólo del derecho del menor a recibir alimentos y del derecho del obligado al debido proceso, sino también de los derechos a la seguridad jurídica, a la tutela judicial efectiva, a la impulso procesal, a la buena fe, a la lealtad procesal, a la defensa, a la contradicción, al interés superior del niño y el buen vivir. En otras palabras, hay un impacto significativo en los derechos procesales, constitucionales y de alimentos que afectan a ambas partes. Al finalizar la investigación se determina si es pertinente incluir algún término legal en el Código Orgánico General de Procesos. Este plazo permite la convocatoria del deudor con la intención de subsanar la acumulación excesiva de pensiones provisionales. Esta medida se toma para proteger los derechos de todas las partes involucradas.

PALABRAS CLAVES

Derecho a la defensa – citación – juicio de alimentos

ABSTRAC

The investigative work is developed through a practical theoretical analysis that seeks to establish how the right to defense is violated due to lack of summons in food trials, for this, a description of the problem posed is begun, in order to subsequently address Key concepts that allow us to understand the limitations and direct effects on minors and then counteract these descriptions with real cases. To present the research results, a bibliographic review of doctrine, legal regulations and jurisprudence was initially used, applying the analytical, synthetic and descriptive method, which allowed the variables linked to the main objective to be analyzed and conclusive deductions to be drawn. Similarly, an interview with open questions was applied to 4 judges and 3 lawyers. The results show that, when the accused is not summoned in a timely manner during a food trial, there may be a violation of the rights of the procedural parties involved. This results in the violation not only of the minor's right to receive food and the obligated party's right to due process, but also of the rights to legal security, effective judicial protection, procedural impetus, good faith, procedural loyalty, to defense, to contradiction, to best interest. of the child and the good life. In other words, there is a significant impact on the procedural, constitutional and maintenance rights that affect both parties. At the end of the investigation, it is determined whether it is pertinent to include any legal term in the General Organic Code of Processes. This period allows the debtor to call with the intention of correcting the excessive accumulation of provisional pensions. This measure is taken to protect the rights of all parties involved.

KEY WORDS

Right to defense – summons – food trial

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo de investigación a mis padres puesto que, su apoyo y confianza fue primordial durante la etapa de mi carrera.

Marmolejo Falconez Andrés Agustín

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi familia, por apoyarme durante este proceso tan importantes y maravillo etapa académica. Del mismo modo, quiero agradecer a mi tutora y a todos los docentes de la Facultad de Derecho de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, por formarme como un profesional durante estos años.

Marmolejo Falconez Andrés Agustín

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DE TUTOR	II
RESUMEN	IV
ABSTRAC	V
DEDICATORIA	VI
AGRADECIMIENTO	VII
ÍNDICE	VIII
ÍNDICE DE TABLAS	X
ÍNDICE DE FIGURAS.....	XI
INTRODUCCIÓN	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
JUSTIFICACIÓN	5
OBJETIVOS	7
Objetivo General	7
Objetivos Específicos	7
CAPÍTULO I	8
1 MARCO TEÓRICO	8
1.1 Nociones básicas sobre derecho de alimentos.....	8
1.1.1 Alimentante.....	8
1.1.2 Alimentado o alimentario	9
1.1.3 Pensión de Alimentos	9
1.1.4 Nociones sobre el derecho a la defensa y sobre la citación	10
1.1.5 La citación.....	11
1.1.6 La falta de defensa en los procesos de alimentos	12
1.1.7 La oposición entre el principio de interés superior del menor y las garantías procesales.....	13
1.2 Antecedentes investigativos	15
1.3 Marco Legal	18
1.3.1 Nomartivas referenciales del derecho de alimentos.....	18

1.3.2	Titulares del derecho a alimentos	21
1.3.3	Obligados a la prestación alimenticia.	23
1.3.4	Derechos y deberes del alimentante y el alimentario.....	24
CAPÍTULO II.....		28
2	METODOLOGÍA.....	28
2.1	Enfoque de la investigación	28
2.2	Modalidad y tipo de investigación	28
2.2.1	Método histórico-lógico.....	29
2.2.2	Método bibliográfico	30
2.2.3	Método explicativo	30
2.3	Técnicas de recolección de información	31
2.4	Plan de análisis de información.....	31
CAPÍTULO III.....		34
3	RESULTADOS	34
3.1	Análisis de la Sentencia No. 581-17-EP/21 de la Corte Constitucional	34
3.1.1	Discusión de la sentencia	35
3.2	Análisis de la entrevista.....	36
CONCLUSIONES		50
RECOMENDACIONES.....		52
BIBLIOGRAFÍA		54

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Incidencia de la demandante en la razón principal por la que el acusado ha acumulado pagos de pensión alimenticia	36
Tabla 2 Juicio alimentario y la citación pronta y puntual.	38
Tabla 3 Acusación de nulidad por citación no emitida en tiempo y forma.	40
Tabla 4 La pensión alimenticia y su acumula por falta de citación como factor de vulneración los derechos tanto del menor y demandado.....	42
Tabla 5 Presencia del demandante durante el juicio de alimentos como factor crítico en los derechos del menor	44
Tabla 6 El proceso de citación de un imputado en un juicio alimentario y la inclusión de un término legal en la emisión de la citación.	46

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Titulares del derecho de alimentos.....	22
Figura 2 Obligados a la prestación de alimentos.	23
Figura 3 Derechos y deberes del alimentante.....	25
Figura 4 Derechos y deberes del alimentario.....	27

INTRODUCCIÓN

Los derechos de alimentos de los menores tienen su origen en la constitución del conocido principio de interés superior del menor, la cual data de finales del Siglo XVIII en la justicia anglosajona (Larroucau, 2020), donde se incorporó dicho principio como una manera de resolver antinomias o controversias a las cuales no se encontrara solución, por lo que aquel principio que ahora es categórico, empezó como una solución o criterio de última instancia.

En el Ecuador este derecho se materializa con el Código de Menores que se expidió en 1938, donde aparecían los Tribunales de Menores en los que recaía, entre otras, la potestad para fijar pensiones alimenticias en favor de los menores de edad. El mismo código sería modificado y publicado en 1992, para luego ser derogado en el 2003 con la entrada en vigor del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. (Juárez-Segarra & Guerra-Coronel, 2021)

Hasta la actualidad se han evaluado reformas al cuerpo normativo vigente e, inclusive, se han propuesto nuevos códigos con la consideración de paradigmas actuales y consecuentes con la realidad que se ha experimentado con motivo de la pandemia, no obstante, éstas iniciativas no han conseguido su aprobación.

Dentro del marco legal ecuatoriano, en el artículo 44 de la Constitución, el estado se convierte en garante de los derechos de los menores, a quienes se les reconoce como grupo de atención prioritaria. Así mismo, en el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia, se establece como principio rector el interés superior del niño, el cual se aplicará siempre que exista cualquier duda, de forma que sea favorable para el menor, sin que se pueda alegar falta de derecho, pues este principio supliría cualquier vacío legal dentro del caso concreto. De ahí que, según el mismo código, las normas y documentos privados deben ser interpretados siempre a favor del menor, asegurando que no exista o pueda propiciarse una vulneración de derechos.

En este sentido, el objetivo de este trabajo es analizar desde un enfoque teórico-práctico cómo se vulnera el derecho a la defensa por falta de citación en los juicios de alimentos, para esto, se realiza una descripción del problema planteado inicialmente, utilizando una compilación de concepciones que ayuden a comprender los elementos que participan del problema, su caracterización y, más adelante, como en su interacción propician lo que, efectivamente, puede constituirse como una vulneración de derechos.

Para lograr este objetivo, se utilizarán multitud de metodologías, incluyendo enfoques histórico-lógicos, jurídico-doctrinales, jurídico-analíticos, inductivos y descriptivos. Por la naturaleza de la investigación, ésta será fundacional, documental bibliográfica, de campo, descriptiva, analítica y de diseño no experimental, manteniendo una perspectiva cualitativa. Para recolectar datos se realizarán entrevistas y la información se procesará analizando la secuencia lógica de las preguntas que se encuentran en la guía de entrevista.

La investigación se organiza en varias secciones. Estos incluyen una portada, una introducción, un planteamiento del problema, objetivos tanto generales como específicos, una revisión de la literatura relacionada o marco teórico, una metodología, un presupuesto y cronograma para el trabajo investigativo, una lista de referencias bibliográficas, anexos, y la aprobación del tutor.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Desde que se emitió la Constitución de la República del Ecuador en el año 2008, las demás normas del ordenamiento jurídico nacional debieron adaptarse a los estándares implementados por la norma constitucional. Para garantizar su cumplimiento se expidió la Ley de Reforma al Título V, Libro II del Código de la Niñez y la Adolescencia. El foco de esta reforma fue la garantía del derecho a la alimentación. Una de las disposiciones recientemente establecidas, el artículo 8, especifica que “la pensión alimenticia se debe desde la presentación de la demanda” (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2018). Asimismo, la fijación provisional de la pensión alimenticia se aborda en el número siguiente, el cual señala que, “con la calificación de la demanda, el Juez fijará una pensión alimenticia provisional de acuerdo con la Tabla de Alimentos Mínimos [...]” (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2018).

Asimismo, el 22 de mayo de 2015 se introdujo el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), mediante Registro Oficial N° 506, cuyo objetivo es regular las actividades procesales en diversas materias, incluido el sector civil. El articulado de la COGEP ha sido diseñado para apegarse a los mandatos establecidos por el artículo 76, inciso 7, literal a) de la Constitución de la República del Ecuador, que garantiza el derecho a la defensa. Este derecho no se le puede quitar a ninguna persona en ninguna etapa o grado del proceso legal (Congreso Nacional, 2005).

La iniciación del proceso judicial en materia civil suele comenzar con una propuesta, es decir, una demanda. El derecho a defenderse ante los tribunales se expresa en la COGEP cuando ordena una citación, que es el acto de informar al demandado sobre el contenido de la denuncia o del procedimiento preparatorio, así como de las medidas de acompañamiento (COGEP, 2015). Pese a ello, en la tramitación de los casos no se estipula un plazo específico para la ejecución de esta acción legal; sólo se define el plazo en el que el demandado puede responder a la denuncia.

La clasificación de una reclamación conduce a menudo al establecimiento de una pensión alimenticia provisional. Lamentablemente, la mala fe del demandante puede dar lugar a la acumulación de esta cantidad. Esto se logra evitando intencionalmente la citación, lo que permite al demandante sumar estos valores cada mes. El objetivo es causar dificultades al demandado, que puede no tener los medios económicos para pagar la pensión alimenticia acumulada. Esto se debe a que desconocen la demanda en su contra, por falta de citación oportuna. Esto no sólo perjudica al acusado sino también al bienestar de los menores involucrados.

JUSTIFICACIÓN

El artículo tercero del Código de la Niñez y la Adolescencia establece explícitamente que proporcionar alimentos a los menores es un derecho inherente e innegociable que no puede ser renunciado, transferido ni sustraído. Este derecho está consagrado en la constitución de nuestro país y está regulado principalmente por el código antes mencionado para garantizar que los miembros de este grupo vulnerable tengan acceso a una vida digna, a la supervivencia y al crecimiento integral. Una de las formalidades de una demanda de alimentos es la citación, en la que se informa al demandado de la pretensión del demandante. Sin embargo, en ciertos casos, este proceso no se lleva a cabo con prontitud, lo que podría causar daños financieros al acusado. Tales acciones también podrían constituir una violación de los derechos del niño y poner en peligro el debido proceso.

Dado lo anterior, es crucial que se examine el impacto potencial de citaciones retrasadas al acusado durante los juicios de alimentos. Este examen debe incluir un análisis de cómo tales demoras podrían potencialmente impedir el derecho del acusado a una defensa justa, así como los derechos de cualquier parte involucrada. Tales demoras también violarían el interés superior de los menores, como se establece en el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, ya que los menores no tendrían los medios económicos para atender sus necesidades de manera oportuna, impidiendo así su desarrollo integral.

Esta investigación comprende que la citación es importante dentro del juicio de alimentos para evitar la vulneración del debido proceso y los derechos de los sujetos procesales, por lo que hay que considerar que se fije un término para citar dentro del juicio de alimentos, para cumplir con el principio de celeridad, evitar la acumulación de pensiones alimenticia provisionales y

cumplir con el verdadero interés superior del niño, y contar con los medios necesario oportunos para su desarrollo integral.

Es por tanto que este estudio contribuye a la generación de textos académicos que reconocen el rol del Estado en ser garante de los derechos de los menores, a quienes se les reconoce como grupo de atención prioritaria, el tema es de interés toda vez que, en la actualidad se han evaluado reformas al cuerpo normativo vigente e, inclusive, se han propuesto nuevos códigos con la consideración de paradigmas actuales y consecuentes con la realidad que se ha experimentado con motivo de la pandemia, no obstante, éstas iniciativas no han conseguido su aprobación.

OBJETIVOS

Objetivo General

Analizar la vulneración al derecho a la defensa por falta de citación en los juicios de alimentos desde una revisión teórica-práctica.

Objetivos Específicos

1. Recopilar conceptos claves de los aspectos legales, doctrinales y críticos de la citación en un juicio de alimentos;
2. Determinar si en los juicios alimentarios se está violando el derecho del demandado al debido proceso y el derecho del menor a recibir alimentos cuando no se emite una citación en tiempo y forma; y
3. Establecer la pertinencia de la incorporación de un término legal al Código Orgánico General de Procedimientos para efectos de citación en juicios alimentarios.

CAPÍTULO I

1 MARCO TEÓRICO

1.1 Nociones básicas sobre derecho de alimentos

1.1.1 *Alimentante*

Los denominados alimentantes son quienes tienen la obligación de prestar los derechos de alimentos, es el caso del padre, la madre, o los obligados por un juez, es decir que “la responsabilidad no solo ejerce a través de sus progenitores, sino también de abuelos, hermanos mayores de edad, cuando cuentan con un sueldo fijo y los alimentados son los hijos menores o mayores de edad hasta los 21 años, cursando estudios”. (Loor, 2020)

El alimentante deberá estar en condiciones para satisfacer las necesidades del alimentado, ya que este no está en la circunstancia de hacerlo por sí mismo. “Por otra parte, la posibilidad económica del alimentante es la que le permita atender a sus propias necesidades y a las de su familia y, además, poder atender a la deuda alimenticia. (Despacho de Abogados Maria Luisa Bautista, 2022)

Según (Cañar, 2017) el principio fundamental del alimentante “constituye la obligación de dar alimentos, garantizando el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna, en proporción a los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios”. En el caso práctico el padre, madre u obligado en cuestión deberá pasar una determinada cantidad de dinero que se fija en función de sus ingresos y demás cargas familiares, este rubro será entregado en períodos mensuales, incluyéndose además los beneficios laborales de ley, en el Ecuador el sistema encargado del control es el “Sistema Único de Pensiones Alimenticias” (SUPA), dentro del mismo los alimentantes podrán visualizar cuántas y cuáles son las pensiones adeudadas.

1.1.2 Alimentado o alimentario

El alimentado o alimentario es quien tiene el derecho a percibir los alimentos otorgados por el alimentante. Los alimentados son específicamente los niños y adolescentes no emancipados, esta obligación nace de los vínculos familiares entre padres e hijos. Como lo menciona el Código de la Niñez y Adolescencia, aquellos tienen derecho a reclamar los alimentos, aun siendo adultos hasta los 21 años en el caso de que se encontrara en estudios superiores que no le permitan dedicarse a alguna actividad económica, por último, también pueden gozar de este derecho las personas de cualquier edad que tengan capacidades especiales físicas o mentales y que no tengan los medios para subsistir por sí solos.

Según (Naranjo, 2009) este derecho acoge a niños, niñas y adolescentes y que además, “recibirán especial atención, preferente y especializada, cuyos derechos prevalecerán sobre los demás, dicho trato preferencial se extiende a mujeres embarazadas, personas con enfermedades catastróficas, víctimas de violencia intra familiar, personas de tercera edad y aquellas que se encuentren en situación de riesgo”. Siendo el Estado, la familia y la sociedad los responsables del desarrollo integral de los actores derechohabientes, estos deben asegurar el cumplimiento de sus derechos desde su concepción hasta cuando puedan ser económicamente activos, aplicando en todo caso el interés superior de los mismos para garantizar que los alimentantes cumplan con sus responsabilidades.

1.1.3 Pensión de Alimentos

La pensión alimenticia es la “cantidad que periódicamente perciben las personas que tiene derecho de ser alimentados de parte de la persona obligada a darlos” (Naranjo, 2009). La prestación de alimentos cumple su función en cuanto existe alguien que ha sido demandado y citado legalmente, posteriormente dentro de una audiencia, de acuerdo a las posibilidades económicas

del demandado se fija una pensión de alimento que va a beneficiar a quienes la reciban como también indirectamente el Estado, ya que se atienden las necesidades del menor y no se vulnerarían sus derechos.

Guerra (2017) se refiere de la pensión alimenticia como “Cuando una persona que carece de medios económicos para mantenerse se acerca a alguien que puede brindarle ayuda, ya sea a través de vínculos matrimoniales o familiares, puede buscar asistencia de la autoridad jurisdiccional correspondiente. La solicitud de subsistencia sólo es válida si se puede establecer la relación entre ambas partes”. Quien otorga la pensión de alimentos debe tener el pleno conocimiento del proceso en curso para cumplir a cabalidad con sus obligaciones económicas.

1.1.4 Nociones sobre el derecho a la defensa y sobre la citación

El derecho a la defensa, como garantía del debido proceso, se aplica en todos los tipos de procedimientos, ya sean previos o durante el proceso, tanto en ámbitos públicos como privados, en los cuales una o más personas esperan la decisión del responsable del órgano respectivo al finalizar el procedimiento. Por lo tanto, estas personas son las titulares del derecho a la defensa, el cual ejercen durante el procedimiento para demostrar que no han violado la ley y, en consecuencia, que el proceso iniciado en su contra carece de fundamentos.

Los procedimientos públicos pueden ser de naturaleza constitucional, administrativa, civil, penal, entre otros, y en cada uno de ellos el derecho a la defensa el derecho a la defensa puede entenderse como la oportunidad de objetar una prueba maliciosa o impertinente o refutar afirmaciones de falsedad absoluta. Esta es la razón por la cual la norma constitucional establece que nadie puede ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento, con el fin de garantizar que se respete la defensa en cada acto procesal, así como en todas las instancias hasta la conclusión del proceso mediante una resolución definitiva. (Vaca, 2014)

El derecho a la defensa se considera un derecho fundamental para garantizar un proceso justo, ya que permite a la persona involucrada enfrentarse al sistema punitivo del Estado en una confrontación formal y en igualdad de condiciones. Este derecho, de carácter público y constitucional, se aplica a cualquier individuo al que se le impute la comisión de un acto reprochable. (Vaca, 2014)

Al ejercer este derecho, se asegura al individuo la asistencia legal de un abogado defensor y se les otorga a ambas partes la capacidad de presentar argumentos necesaria para oponerse efectivamente a las pretensiones punitivas y hacer valer el derecho constitucional a la libertad dentro del proceso. Es evidente que la vigencia del derecho a la defensa garantiza a las partes la posibilidad de presentar sus respectivas pretensiones de manera argumentada y refutar los fundamentos que la otra parte haya presentado como base propia,

1.1.5 La citación

Como acto procesal

La citación es un acto procesal específico. Su propósito es informar al demandado sobre el contenido de la demanda presentada en su contra. La citación es un paso fundamental en el procedimiento legal, ya que garantiza el derecho del demandado a conocer los detalles y fundamentos de la demanda en su contra. Es un mecanismo para asegurar la transparencia y el debido proceso en el sistema judicial. (Tubón, 2014)

Garantía del debido proceso

Como garantía del debido proceso la citación desempeña un papel fundamental en el ejercicio del derecho de defensa, ya que es necesario que toda demanda sea notificada al demandado o demandados. Esto garantiza la aplicación del principio de contradicción, al informar al demandado sobre las pretensiones del demandante y permitirle ejercer su derecho a la defensa

al responder a la demanda. La citación es un requisito crucial para asegurar un proceso justo y equitativo, donde ambas partes tengan la oportunidad de exponer sus argumentos y presentar sus pruebas ante el tribunal competente. (Tubón, 2014)

Efectos de la citación

¿Qué sucede si la parte afectada no impugnó el motivo de nulidad dentro del plazo establecido en una citación incompleta? ¿Se valida la falta de citación? Si aquel que podría impugnar la citación no lo hizo oportunamente, ¿se confirma el acto con su consentimiento? Estas interrogantes planteadas por el autor pueden ser analizadas desde diferentes perspectivas y situaciones. Sin embargo, es importante tener en cuenta que si una persona no fue debidamente citada pero decide comparecer al juicio y manifiesta tener conocimiento de la petición o providencia relacionada, quedará constancia de ello en el proceso. (Tubón, 2014)

Se considera que una persona ha sido citada o notificada en la fecha en que se presenta el escrito o acto al que ha asistido. Sin embargo, si no ha tenido la oportunidad de conocer la citación hecha en su contra y esta falta le ha impedido ejercer su derecho a la defensa en el proceso, dicho proceso debe ser declarado nulo. Esto se debe a que no se ha establecido válidamente la relación jurídico-procesal, lo cual es necesario para que el juez pueda emitir una sentencia válida. (Tubón, 2014)

1.1.6 La falta de defensa en los procesos de alimentos

Una vez presentada la demanda de alimentos, el demandado adquiere una deuda, incluso sin ser legalmente notificado, lo que resulta en una acumulación de sus pagos alimenticios. Estos pagos deben ser cubiertos independientemente de la realidad social y económica del obligado cuando se dicta la sentencia. Además, si no se pagan oportunamente, el juez emite una boleta de apremio que priva al demandado de su libertad hasta que la deuda sea saldada, sin tener en cuenta

que estar encarcelado no genera ingresos y dificulta el trabajo para pagar lo adeudado. Como resultado, la deuda crece y se evidencia una falta de imparcialidad en la justicia, convirtiendo los derechos de los menores en un negocio para abogados y representantes legales.

1.1.7 La oposición entre el principio de interés superior del menor y las garantías procesales

Según la teoría de los derechos fundamentales de Robert Alexy (2007), las colisiones entre principios deben ser abordadas de manera completamente diferente. Cuando dos principios entran en conflicto, como cuando uno prohíbe algo y otro permite lo mismo, uno de los principios debe ceder ante el otro, lo que implica que el principio que cede no se aplicaría en el caso concreto. Esto puede generar incertidumbre jurídica, ya que la aplicación de ese principio sería diferente debido a las circunstancias particulares del caso.

Cuando se consideran los principios, se debe tener en cuenta que una posible solución podría ser otorgar precedencia a un principio sobre otro. Esto se aplica, por ejemplo, en casos de sentencias de incapacidad procesal donde dos garantías entran en conflicto, ya que la aplicación de una implicaría la violación de la otra. Esta delicada situación se aborda mediante el mecanismo de ponderación, conocido como la ley de la ponderación en este caso específico. La precedencia de uno de los principios sobre el otro plantea la pregunta de cuál de los dos principios prevalece. En situaciones concretas, los principios tienen diferente peso y el principio con mayor peso primará. Esto va más allá de la dimensión de validez y se adentra en la dimensión del peso de los principios.

La protección de los menores desde el punto de vista doctrinario no es únicamente entendida como una responsabilidad particular de los progenitores. Investigadores como Naranjo (2009) resaltan que el estado a través de sus instituciones es llamado a priori, a “adecuar” su acción en función del ordenamiento interno y, por supuesto, asumir la obligación de enfrentarse a los

efectos que, a posteriori, este ordenamiento tenga en las personas. Esto implica que, por supuesto, en el marco de la legislación en materia de alimentos y familia, el Estado tenga la capacidad para hacer cumplir la ley y adaptarse para que ésta en su sentido más fundamental, pueda ser llevada a la práctica.

Las decisiones que se toman cuando hay niños, niñas y adolescentes de por medio deben precautelar el bienestar y el pleno ejercicio de derechos de los mismos, cumpliéndose el llamado interés superior del niño que según la (Defensoría de la niñez de Chile, 2022) “es un principio rector que funda el ordenamiento jurídico en todas aquellas materias que involucran y en el que están reconocidos los Derechos del Niño”. Para poder determinar el interés superior es importante percibir lo que los niños, niñas y adolescentes tengan que decir, no basta solo con que un adulto intervenga en remplazo de ellos, ya que la finalidad es buscar lo mejor para ellos y eso se cumple en cuanto se consideran sus opiniones.

El objetivo del interés superior del niño se encuentra en identificar este mismo interés tomando en cuenta sus derechos reconocidos en la Constitución. Según Cillero (2020) “es posible afirmar que en aplicación de este principio la protección de los derechos del niño prima por sobre cualquier consideración cultural que pueda afectarlos, así como sobre cualquier otro cálculo de beneficio colectivo” (pág.20), es decir el contenido del principio son los propios derechos; interés y derechos, sin llevar a cabo las conveniencias propias de ciertas personas que busque su bienestar y no el de los niños, niñas y adolescentes.

Los alimentarios reciben pensiones cuya finalidad es hacer efectiva la cobertura de sus necesidades básicas, manifestadas, claro está, en varios derechos generales que, en este caso, implican connotaciones más amplias, lo que se entiende como una condición de privilegio para el menor (Larroucau, 2020).

Así, los derechos que se le reconocen de manera particular a los menores beneficiarios de las pensiones (o que, en teoría, deben ser cubiertos por las pensiones), son: Salud Integral, lo que implica, dentro de lo general, el goce de los beneficios que por ley poseen los progenitores, como es el caso de la atención médica en el IESS. Además, se ve incluida la necesidad de tratamientos médicos especializados o rehabilitación en caso del padecimiento de algún tipo de enfermedad especial. La alimentación, complementa el derecho a la salud y es entendida como la base fundamental del desarrollo de los menores, es un aspecto fundamental que debe ser cubierto de manera equilibrada, nutritiva y suficiente.

En cuanto al desarrollo psico-social del menor, la educación es imprescindible y, junto con ésta, su acceso a la cultura, la recreación y al deporte. Están implícitos también los derechos a la vestimenta adecuada, vivienda y transporte. Por último, como marco de todos los derechos, está el deber objetivo de cuidado, que implica no solo propender la seguridad del menor, sino también velar por su cuidado general.

1.2 Antecedentes investigativos

A continuación se exponen una serie de investigaciones relacionadas con la vulneración al derecho a la defensa por falta de citación en los juicios de alimentos:

Durante el año 2022, Lenin García realizó un estudio titulado “Derechos constitucionales y citación oportuna al imputado por alimentos” el cual fue publicado en la revista *Iustitia Socialis*, revista arbitrada de ciencias jurídicas y penales. El estudio encontró que el 59% de los jueces encuestados conocían los procedimientos de juicio alimentario, mientras que el 37% afirmó no conocerlos y el 4% admitió desconocer este tipo de procedimientos judiciales. La violación de la igualdad social resulta en la vulneración de los derechos de la niñez y la adolescencia. Debido a la

falta de recursos provocada por la falta de una pensión oportuna, no pueden continuar con un proceso integral, limitando así su bienestar social (García, 2022).

En la edición 2022 de la revista *Universidad y Sociedad*, Franklin De La Guerra Pilco publicó un estudio titulado “Vulnerando el proceso alimentario y las garantías de defensa”. El estudio concluye que existe un problema en el sistema judicial respecto de la citación oportuna de los obligados en la Unidad Familiar del Cantón La Maná durante el año 2020. Este tema atañe a asuntos de niñez y adolescencia, donde los pagos mensuales se computan contra el progenitor alimentante sin necesidad de citación cuando se interponga una demanda. Esta acción es considerada por un importante sector de la doctrina como una violación al derecho al debido proceso del imputado (De La Guerra Pilco et al., 2022).

En el contexto ecuatoriano, en la Universidad Nacional de Chimborazo en Ecuador, Natalia Pacheco presentó su tesis titulada “La Citación en el Juicio Alimentario y los Derechos de los Menores y Procesados” como requisito previo para obtener su título de abogada en la República del Ecuador en el año 2022. Pacheco concluye que jurídica Los procedimientos que involucran los derechos de niños, niñas y adolescentes están sujetos a normas específicas orientadas a salvaguardar el bienestar de este grupo prioritario. A pesar de esta especificidad, el debido proceso todavía se respeta en la misma medida que en otros procedimientos legales. La citación en el juicio de alimentos no sólo defiende el derecho de defensa del demandado sino que también evita la acumulación indebida de la pensión alimenticia provisional determinada en la calificación de la demanda. La protección del deudor y del derecho a la pensión alimenticia en el juicio por pensión alimenticia sólo se garantiza si la citación del demandado se ejecuta íntegramente (Pacheco, 2022).

Siguiendo un mismo enfoque, en 2022 se realizó un estudio titulado “El uso de citaciones en juicios de alimentos cuando se desconoce la ubicación del domicilio de los padres y el interés

superior de los niños y adolescentes” en UNIANDES por José Jiménez (2022). La conclusión fue que los jueces que presiden tales casos deben priorizar el interés superior de los menores involucrados en disputas legales. Esto significa que la citación personal no debe ser el método predeterminado de comunicación con el acusado, y se deben considerar medidas de protección alternativas, incluida la citación a través de otros medios de comunicación. Es importante señalar que investigar a fondo el tema en estudio es crucial para que un proyecto de investigación tenga mayor valor jurídico. Esto permite adquirir un amplio conocimiento sobre el tema, dada la abundancia de material jurídico disponible para su análisis (Jiménez, 2022).

En 2018, Johanna Alexandra Tandazo Ortega presentó su tesis titulada “La Citación en Derecho Civil y el Derecho a la Defensa como Garantía del Debido Proceso” como requisito para cursar la Maestría en Derecho Procesal en la Universidad Católica Santiago de Guayaquil. A través de su investigación, Tandazo sostiene que el acto de citación juega un papel crucial en la relación jurídico-procesal. Verifica el llamado del juez para que el imputado ejerza su derecho constitucional a defenderse y le otorga la facultad de hacer valer sus derechos dentro del proceso. Uno de esos derechos es el derecho a la contradicción (Tandazo, 2018).

En 2018, en la Universidad Central del Ecuador, Paulo Santiago Lovato Quimiulco presentó su tesis titulada “La Trascendencia de la Citación en el Juicio Sumario de Alimentos y Derechos de las Partes Procesales, en la Tercera Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez, y Adolescencia de la Ciudad de Quito, Año 2016.” La investigación de Lovato concluye que la citación al imputado, durante el juicio alimentario, permite a la parte procesal ejercer el derecho a la legítima defensa. Esto contradice las afirmaciones del demandante. La falta de citación oportuna al demandado en la sentencia sumaria de pensión alimenticia no proporciona protección judicial al deudor y a la pensión alimenticia (Lovato, 2018). Al incluir la hoja única de

citación como una de las formas de citación para el juicio alimentario, se asegura que el documento sea entregado a la persona correcta, evitando la posibilidad de inducir a error al juez citando a una persona equivocada o en un domicilio inexistente.

1.3 Marco Legal

1.3.1 Normativas referenciales del derecho de alimentos

La idea de que la alimentación es un derecho es moderna y se estableció en la Declaración Universal de Derechos Humanos (Naciones Unidas, 1948). Este documento se considera ampliamente como el inicio del derecho al sustento y se considera un derecho humano básico. El artículo 25 de la Declaración establece explícitamente que todo individuo tiene derecho a un nivel de vida satisfactorio que abarque disposiciones tales como vestido, vivienda, atención médica, servicios sociales obligatorios y, por supuesto, alimentación (Naciones Unidas, 1948).

Si bien los derechos humanos deben aplicarse universalmente a todas las personas, es importante reconocer que el derecho a la alimentación es de particular importancia para las niñas, los niños y los adolescentes. Este reconocimiento llevó al establecimiento de diez principios en la Declaración de los Derechos del Niño (Asamblea General de la Naciones Unidas, 1958), con el objetivo de garantizar que todos los niños puedan experimentar una infancia feliz. El cuarto principio, en particular, enfatiza la importancia de proporcionar alimentos, alojamiento, recreación y servicios médicos adecuados a los niños (Asamblea General de la Naciones Unidas, 1958).

Ecuador ha adoptado la tradición romana de garantizar el derecho a la alimentación de niños y adolescentes, así como adherirse a las normas de los organismos internacionales de los que es miembro. El reconocimiento y establecimiento de la filiación de los niños ha sido históricamente crucial para satisfacer sus necesidades básicas. Sin embargo, esta distinción ha sido ignorada debido a las connotaciones negativas asociadas a ella. En 2017, Barnuevo documentó la historia

de la legislación alimentaria en Ecuador, remontándola al primer Código Civil emitido en 1860. Este código sirvió de base para incorporar la obligación de proporcionar alimento al ordenamiento jurídico del país en 1889 (Barnuevo, 2017).

Durante el siglo XX, el desarrollo normativo en el país propició un giro en los derechos a la alimentación de niños y adolescentes. Este cambio se vio facilitado por la aparición de nueva legislación que permitió el establecimiento de regulaciones especiales descritas en el Código de Menores que se introdujo en 1938. El Código de Menores experimentó varias reformas en 1944, 1960, 1969, 1976 y 1992 (Congreso Nacional, 1992). Finalmente, en 2003, pasó a denominarse Código de la Niñez y la Adolescencia. Este código ecológico también ha sido modificado en múltiples ocasiones y ahora incluye normativa específica en materia de alimentación (Congreso Nacional, 2018).

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CNAo), dentro del Título V, artículo innumerado 2, establece:

El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye: 1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; 2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas; 3. Educación; 4. Cuidado; 5. Vestuario adecuado; 6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos; 7. Transporte; 8. Cultura, recreación y deportes; y, 9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva. (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2018).

El artículo mencionado anteriormente enfatiza el objetivo principal del suministro de alimentos, que es ayudar al desarrollo integral de niños y adolescentes. Este objetivo se logra fomentando el vínculo entre padres e hijos. Además, se define que el derecho a la alimentación

abarca algo más que una nutrición adecuada. También incluye una gama de derechos integrales que garantizan la subsistencia digna de los menores.

La realización del derecho a la alimentación depende del cumplimiento de los derechos antes mencionados, y de todas las obligaciones que conllevan. El simple hecho de poder permitirse un alojamiento no es suficiente si no es seguro, limpio y está equipado con los servicios básicos. Del mismo modo, de nada sirve poder acceder a atención médica si no se pueden cubrir los costes de los medicamentos y tratamientos. Lo mismo se aplica a otros gastos relacionados con la educación, vestimenta, transporte, recreación y otras necesidades que son esenciales para la supervivencia y el bienestar de los niños y adolescentes.

Al recurrir a la norma civil ecuatoriana, se identifica que el Código Civil (C.C.) no establece una definición del derecho de alimentos, pero en su artículo 351 determina las clases de alimentos que se deben, siendo congruos y necesarios:

Los alimentos se dividen en congruos y necesarios. Congruos, son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición social. Necesarios, los que le dan lo que basta para sustentar la vida. Los alimentos, sean congruos o necesarios, comprenden la obligación de proporcionar al alimentario menor de dieciocho años, cuando menos, la enseñanza primaria (Código Civil, 2005).

La clasificación entre subsistir modestamente y sostener la vida parece imponer una restricción al disfrute del derecho a la alimentación. Sin embargo, el objetivo es simplemente identificar los medios adecuados para proporcionar alimentos en función de las circunstancias individuales. Se ha reconocido que la definición de alimentos saludables es subjetiva, mientras que la definición de alimentos necesarios es objetiva. Como resultado, independientemente del tipo de alimento de que se trate, se reafirma su conexión con la supervivencia, ya que la capacidad de llevar una vida digna y de alta calidad sigue siendo crucial.

1.3.2 Titulares del derecho a alimentos

El principio de titularidad de los derechos se basa en la idea de identificar a las partes involucradas en su aplicación. Según Sosa et al., (2021), un derecho se considera exigible cuando las obligaciones del Estado hacia sus titulares son inequívocas según la ley. Al respecto, la Constitución de la República del Ecuador [CRE] (2008) especifica en su artículo 44 que la promoción y el ejercicio de los derechos de la niñez y la adolescencia son responsabilidad del Estado, la sociedad y las familias, y que su atención integral Se debe dar prioridad al desarrollo; y, en el artículo 45 señala que:

las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad [...] tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social [...] (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El gobierno ecuatoriano proporciona salvaguardias específicas para garantizar la protección de niños y adolescentes, y está comprometido a promover su crecimiento y desarrollo general. Este compromiso incluye reconocer su titularidad a ciertos derechos, como el acceso a los alimentos. En consecuencia, quienes sean designados beneficiarios de este derecho tienen derecho a exigir su respeto. El CNado (2018) señala, en su artículo cuarto numerado, los grupos de personas que tienen derecho a reclamar el acceso a los alimentos. Si bien no contradice las normas de la constitución ecuatoriana, sí identifica tres grupos específicos que son excepciones o extensiones de este derecho.

Figura 1

Titulares del derecho de alimentos.



Nota. Información obtenida de la normativa del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2018).

El cuadro anterior demuestra que el derecho a la alimentación puede ser revocado si se cumplen ciertas condiciones. Estas condiciones incluyen la emancipación voluntaria de los menores y, fundamentalmente, su capacidad para mantenerse económicamente. Este requisito es indispensable para garantizar la supervivencia continua de los menores emancipados y proteger su desarrollo integral de cualquier peligro.

Por el contrario, la educación es un derecho que abarca la provisión de sustento y, como tal, la responsabilidad de proporcionar alimentos puede extenderse hasta los 21 años. Esto significa que las personas que estén cursando estudios en cualquier nivel pueden tener derecho al derecho a la alimentación. , dado que no poseen los medios financieros necesarios y sus actividades educativas obstaculizan o impiden su capacidad para desempeñar un trabajo productivo.

El derecho a acceder a los alimentos se otorga a personas de cualquier edad que experimenten discapacidades o padezcan enfermedades mentales o físicas que les impidan obtener recursos adecuados para sustentarse. Para recibir asistencia en este sentido, se deberá acreditar su situación mediante una certificación de una institución de salud o del Consejo Nacional de la

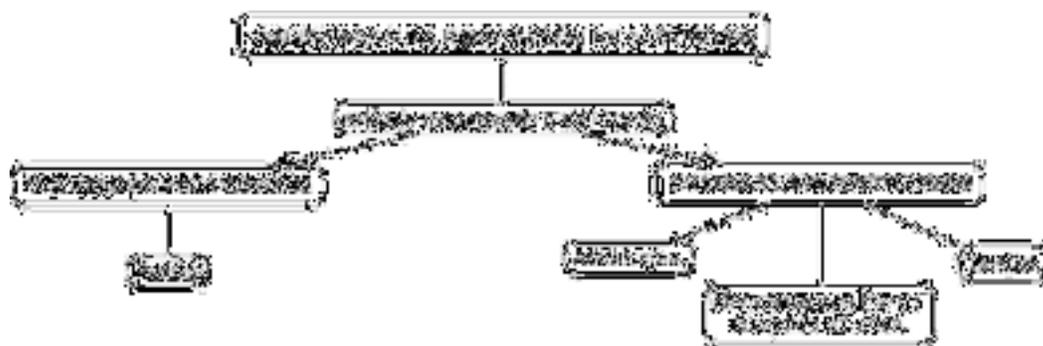
Discapacidad, CONADIS. Esta certificación es necesaria para determinar el origen de los alimentos proporcionados a quienes se encuentran en tales circunstancias.

1.3.3 *Obligados a la prestación alimenticia.*

Como lo establece el numeral 1 del artículo 69 de la CRE (2008), es responsabilidad tanto del padre como de la madre velar por el bienestar, la educación y el desarrollo integral de sus hijos. El CNado (2018) apoya esta noción en su artículo quinto, que señala que los padres son los principales responsables de satisfacer las necesidades de sus hijos. Sin embargo, el CNado (2018) también reconoce que pueden existir otras partes que sean responsables de brindar apoyo en los casos en que los padres no puedan cumplir con esta obligación.

Figura 2

Obligados a la prestación de alimentos.



Nota. Información obtenida de la normativa del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2018).

Los principales responsables del cumplimiento de la obligación alimentaria son los padres, independientemente de que su patria potestad haya sido restringida, suspendida o revocada, pudiendo ser restituida o recuperada en algún momento. Por lo tanto, tanto el padre como la madre no pueden pasar por alto fácilmente la importancia de mantener a sus hijos, ya que tiene sus raíces en la "responsabilidad y obligación natural que los padres tienen hacia sus hijos; y corresponde a los ingresos que generan asumir esta responsabilidad, situación que surge de la relación padre-hijo" (Corte Constitucional del Ecuador, 2016, p.17).

Al cumplir la obligación alimentaria, el tribunal podrá asignar la responsabilidad a uno o más de los obligados secundarios, tomando en consideración los factores señalados en el párrafo anterior, así como el orden previsto en el artículo 5 del CNado (2018). Así, las primeras personas obligadas a cumplir con las obligaciones parentales son los abuelos, seguidos de los hermanos mayores de 21 años que no tienen derecho a recibir alimentos por motivos de estudios o discapacidad y, por último, los tíos. Estas partes poseen el derecho legal a solicitar el reembolso de los deudores principales por cualquier pago realizado para la obligación de alimentos.

1.3.4 Derechos y deberes del alimentante y el alimentario.

El derecho a la alimentación se compone de dos componentes subjetivos: el deudor y la pensión alimenticia. El obligado se refiere al individuo responsable de proporcionar los alimentos, mientras que la pensión alimenticia se refiere al beneficiario del derecho a la alimentación. Es importante señalar que los derechos y responsabilidades del obligado se refieren únicamente a la provisión de alimentos, y la regulación al respecto se limitará a lo previsto para niños, niñas y adolescentes, puesto que el foco está en los menores de edad como legítimos titulares de este derecho. Teniendo esto en cuenta, profundicemos ahora en una descripción detallada de este apartado.

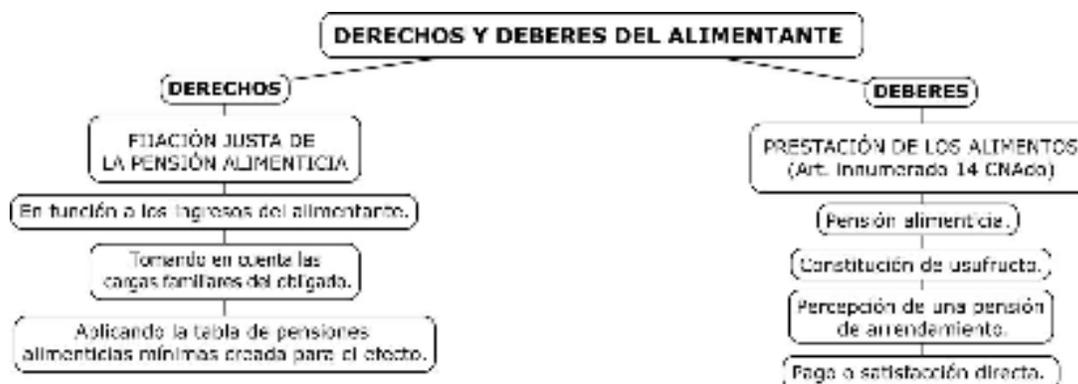
Alimentante.- La responsabilidad principal del deudor es brindar apoyo para el cumplimiento de los derechos relacionados con la alimentación. Esto se logra mediante el pago de una pensión que incluye beneficios y subsidios adicionales. El deudor debe garantizar el cumplimiento de este pago depositando fondos por adelantado mensualmente, dentro de los primeros cinco días de cada mes. Si bien el enfoque antes mencionado es el método más predominante para resolver esta obligación, el artículo 14 numerado del CNado (2018) describe dos métodos adicionales para el aprovisionamiento de alimentos: la creación de derechos de

usufructo, el recibo de una pensión de alquiler u otro mecanismo análogo; y, satisfaciendo directamente las necesidades del menor mediante pago o de otro modo, por el deudor.

Los derechos que tiene el obligado están implícitos en la regulación del CNado (2018) sobre la provisión de alimentos a través de la pensión alimenticia, como se describe. Por lo tanto, el juez debe determinar una cantidad razonable de manutención teniendo en cuenta las circunstancias del alimentante, como sus ingresos, obligaciones familiares y los valores señalados en la tabla de pensión alimenticia mínima. Esta tabla se basa en factores como la edad del niño, las discapacidades que pueda tener y los ingresos del deudor, según el CNado (2018).

Figura 3

Derechos y deberes del alimentante.



Nota. Información obtenida de la normativa del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2018).

Alimentario.- Es crucial reconocer que el gobierno tiene la responsabilidad de brindar apoyo y protección adicionales a los niños y adolescentes, específicamente adaptados a sus necesidades y derechos únicos. Esto incluye el derecho a una alimentación adecuada y todos los derechos que conlleva. Además, es importante resaltar los derechos que corresponden al pago de apoyo financiero. En los casos en que la pensión alimenticia haya sido impuesta legalmente, es derecho del beneficiario recibir no menos del monto mínimo estipulado en la tabla de pensión

alimenticia correspondiente. Esto garantiza que se cumpla y respete la obligación de apoyo financiero.

Además, el obligado tiene derecho a adquirir ventajas suplementarias del obligado en relación con las subvenciones que éste pueda recibir por deberes familiares, ya sea por medios consuetudinarios o legales. El obligado también está obligado a proporcionar dos pagos adicionales de manutención conyugal, equivalentes al decimotercer y cuarto beneficio salarial, incluso si no está empleado en calidad de dependiente. Además, deben compensar al obligado con el 5% del valor total de las utilidades que obtengan por concepto de deberes familiares, según el CNado (2018).

Si bien existe una amplia gama de derechos otorgados a niñas, niños y adolescentes, se menciona muy poco sobre sus obligaciones asociadas. La relación entre padres e hijos es la base del derecho a la alimentación, por lo que es crucial señalar que los padres son responsables de asegurar el desarrollo integral de sus hijos y, como tales, les deben respeto y obediencia (Código Civil , 2005).. De manera similar, dado que el derecho a la manutención es recíproco, las personas que reciben una pensión alimenticia eventualmente dejarán de ser beneficiarios de dicha ayuda y, antes de serlo, habrán sido ellos mismos niños. Por tanto, a pesar de estar emancipados, tienen la obligación tanto moral como legal de cuidar de sus padres en su vejez, durante los períodos de demencia y en todas aquellas demás situaciones que requieran su asistencia (Código Civil , 2005).

Figura 4

Derechos y deberes del alimentario.



Nota. Información obtenida de la normativa del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2018).

CAPÍTULO II

2 METODOLOGÍA

2.1 Enfoque de la investigación

La metodología de investigación que se utiliza juega un papel crucial en la dirección de todo el proceso de investigación. Para este proyecto de investigación en particular, se seleccionaron paradigmas cualitativos como marco rector. Este enfoque se ha vuelto cada vez más popular dentro de los paradigmas de investigación, ya que ofrece numerosas ventajas y un gran potencial en la realización de investigaciones. Es importante señalar que este paradigma es especialmente efectivo en investigaciones que se centran en describir el objeto de estudio.

La metodología del estudio es cualitativa ya que implicó analizar las principales características del legislador ecuatoriano en cuanto a la vulneración del derecho a las garantías judiciales, específicamente en los casos de juicios relacionados con alimentos, a través de un examen teórico. Este examen se llevó a cabo para comprender las implicaciones prácticas de la falta de citación para las personas involucradas en estos juicios. Además, el estudio exploró oraciones y prácticas relacionadas con el tema abordado.

2.2 Modalidad y tipo de investigación

La génesis de la investigación científica surge del deseo de descubrir la veracidad de un tema en particular, incluso si el resultado puede estar sujeto a cambios. En consecuencia, se establecen los principios fundamentales de la investigación para asegurar un enfoque racional y válido de la disciplina en cuestión. Esto se logra mediante un conjunto de regulaciones que se adaptan al campo específico de la ciencia que se explora (Habermas, 1996).

Sin lugar a dudas, la verdad es un concepto en constante evolución. Esto no se debe a que la comprensión previa sea incorrecta sino más bien a una reevaluación profunda de un fenómeno

específico debido al paso del tiempo y los cambios. Como resultado, la verdad que antes se creía absoluta puede verse alterada.

La importancia de un investigador radica en la capacidad de reevaluar científicamente las cosas que se cuestionan. Además, con el paso del tiempo y los avances en el mundo que nos rodea, surgen nuevas áreas de enfoque que requieren investigación.

Para garantizar claridad y precisión, es esencial enfatizar las técnicas empleadas en este estudio que contribuyeron al logro de sus objetivos. Por lo tanto, cada uno de estos métodos se explicará en los siguientes apartados.

2.2.1 Método histórico-lógico

El método de análisis histórico-lógico funciona en dos planos diferentes: el plano del progreso lógico y el plano del progreso histórico fáctico. El método histórico-lógico no es la mera combinación de dos procesos separados, sino el resultado de una fusión dialéctica de ambos planos de análisis (Torres, 2020). Es vital comprender que estos planos no son entidades independientes, sino que son componentes interconectados del método.

El método empleado se utilizó principalmente para analizar una fase distinta de la progresión histórica del sujeto de investigación, en relación con el dilema científico presentado. Su principal objetivo era identificar tendencias, hitos significativos y conexiones históricas cruciales de manera lógica y secuencial (Torres, 2020). Esta estrategia implica un examen exhaustivo del desarrollo del tema elegido, abarcando sus atributos y diversas perspectivas, considerando también los nodos de conocimiento que abordan el problema de investigación. Esto, a su vez, facilita la comprensión de los principios intrínsecos que gobiernan su evolución y las relaciones causales subyacentes involucradas.

El empleo de este concepto tiene como objetivo establecer las pautas generales que supervisan el funcionamiento y el avance de la materia. Estos lineamientos abarcan sus componentes esenciales, su esencia inherente y las conexiones fundamentales que están dictadas por la lógica innata de su desarrollo.

2.2.2 Método bibliográfico

La técnica de investigación bibliográfica se refiere a un conjunto de métodos y tácticas diseñadas para localizar, reconocer y recuperar documentos que contienen información pertinente para una investigación en particular. Este método es un enfoque más concentrado que implica pasos particulares para recopilar información relevante para los objetivos de la investigación (Guirao, 2015).

En este estudio se emplea la utilización del método bibliográfico para realizar una revisión documental exhaustiva sobre el tema de la recuperación. La revisión abarca una colección de referencias bibliográficas y trabajos publicados de varias regiones del mundo, con un enfoque específico en un autor, publicación, obra o tema en particular.

2.2.3 Método explicativo

Los estudios explicativos van un paso más allá de la mera descripción de un fenómeno al intentar proporcionar una razón para su aparición. Para lograrlo, estos estudios tienen como objetivo establecer, de manera confiable, la naturaleza de la relación entre la causa y el desarrollo del fenómeno investigado (Cazau, 2006).

Uno de los objetivos planteados era examinar los precedentes judiciales relativos a la vulneración de los derechos de los menores como consecuencia de citaciones inadecuadas en los litigios sobre alimentos.

No se puede subestimar la importancia de esta metodología, ya que su propósito principal es identificar aspectos fundamentales del tema bajo investigación. Al hacerlo, permite al investigador enfatizar efectivamente las características más cruciales del fenómeno e incorporarlas a su trabajo.

2.3 Técnicas de recolección de información

La recopilación de datos se centró en un examen metódico del contenido bibliográfico. Mediante la observación de registros bibliográficos se identificaron los artículos y normas más pertinentes con el fin de identificar casos en los que se vulneró el derecho a la defensa por falta de citación dentro de los juicios alimentarios. Además, se realizó una revisión sistemática para escudriñar casos relacionados con juicios de alimentos en el Ecuador y las regulaciones que se establecieron como resultado de citaciones inadecuadas. Del mismo modo, se empleó una entrevista a 4 jueces y 2 abogados para definir aspectos claves sobre la vulneración de derechos de los menores ante la falta de citación en los juicios de alimentos.

2.4 Plan de análisis de información

La interpretación de la ley requiere de varios procesos metodológicos. Entre ellas se encuentra la interpretación auténtica o autorizada, que cobra relevancia cuando se hace evidente la posición del legislador. Otro método comúnmente utilizado es la interpretación jurisprudencial, que resulta especialmente útil en situaciones prácticas donde jueces o tribunales presentan sus argumentos durante la aplicación de la ley. Cabe señalar que no se excluye el uso del método de interpretación doctrinal o de derecho privado, combinado con enfoques o perspectivas filosóficas. Esto es particularmente cierto cuando se examina el aspecto positivo en contraste con los naturalistas que son típicos del common law.

El presente estudio emplea un método expositivo para interpretar la ley. Este enfoque implica el uso de argumentos jurídicos sin modificación alguna de las disposiciones explícitas de la norma. El método científico ha sido crucial para adherirse estrictamente a la norma mediante la integración de fuentes tanto fácticas como formales. Además, el método teleológico o proposicional tiene un papel importante en el avance de esta tesis. Al conceptualizar la norma como una representación de la libertad, sus objetivos y efectos sociales quedan claros.

En la creación de este trabajo de grado, ha sido crucial no sólo utilizar sino también ampliar los cuatro componentes clave de la interpretación jurídica. Estos cuatro componentes consisten en un enfoque gramatical, que se implementa cuando se emplea el lenguaje jurídico en relación con el problema de investigación. Junto a este enfoque, se emplea una interpretación teleológica, que ilumina tanto el punto de vista subjetivo del autor como la perspectiva objetiva de la sociedad. A esto le sigue un enfoque sistemático y lógico, que se utiliza durante todo el proceso de redacción, especialmente en el ensayo de aplicación práctica final. Finalmente, se toma en consideración una perspectiva histórica, que indica la posición de la sociedad al momento de promulgar la norma que puede ser transformada a partir de la propuesta presentada en este trabajo de grado.

El cuerpo principal de la ley, también conocido como marco teórico, proporciona una aclaración exhaustiva de su autoridad con respecto a un asunto en particular. Debido a la posibilidad de que ciertos componentes de la ley sean vagos o insuficientes, ha surgido un enfoque alternativo que busca cerrar estas brechas. Este enfoque se denomina integración de la legislación y puede requerir la adopción de prácticas consuetudinarias.

Durante el transcurso de esta investigación se han descubierto multitud de comparaciones que sientan las bases de los principios y normas legales que subyacen a la idea de defensa. Es importante enfatizar la importancia del proceso utilizado para construir y desarrollar estas leyes,

ya que juega un papel crucial en el proceso. Este estudio profundiza en la implementación pragmática de estos conceptos, enfatizando la aguda visión y el enfoque innovador del autor. Cabe señalar que la aplicación de metodologías fundamentales, que incluyen el razonamiento deductivo e inductivo, el análisis crítico y la modelización, no es una práctica infrecuente en este ámbito.

CAPÍTULO III

3 RESULTADOS

3.1 Análisis de la Sentencia No. 581-17-EP/21 de la Corte Constitucional

David Antonio Hoffman Jaramillo inició una acción extraordinaria de protección el 21 de febrero de 2017, luego de ser demandado por manutención por parte de su hijo, Anthony Joseph Hoffman Córdova. Durante este proceso, el juez presidente otorgó una pensión provisional. Sin embargo, como sólo el demandante asistió a la única audiencia, el juez fijó una pensión que apenas superaba los mil dólares (Corte Constitucional, 2021).

En realidad, el demandado habría buscado la nulidad del proceso judicial por falta de citación formal. Esto se debe a que el formulario de citación electoral que se utilizó no correspondía a este caso en particular. El demandado argumentó que sólo había distribuido dos boletos a personas que trabajaban en su hogar, y que nunca se había emitido un tercer boleto ni una citación personal, excluyendo así a otros de la participación.

Al abordar la acción constitucional interpuesta, el tribunal resalta la importancia del derecho a la defensa. Este derecho implica igualdad de oportunidades para que ambas partes se defiendan, ausencia de parcialidad y la capacidad de ambas partes de presentar declaraciones escritas junto con sus pruebas y alegaciones.

Se puede deducir que cuando a un individuo no se le insta a participar en una acción legal, queda vulnerable. El tribunal enfatiza que la citación es un aspecto crucial del proceso legal ya que brinda al acusado la oportunidad de comprender la naturaleza de las acusaciones en su contra y el razonamiento detrás de ellas. Este entendimiento sirve como base para la construcción de su defensa jurídica.

El Tribunal Constitucional afirma que la ausencia de citación sí constituye una vulneración de derechos cuando no se ejecuta adecuadamente. Sin embargo, la Corte ha determinado que este no fue el caso en este proceso en particular. Al examinar los expedientes de las citaciones, el Tribunal ha descubierto que existe prueba escrita de que se entregaron tres citaciones separadas en días distintos, lo que contradice las afirmaciones del demandante.

El tribunal ha establecido que la ausencia de citación puede efectivamente constituir una violación de los derechos de una persona. Sin embargo, en este caso particular, el tribunal no encontró evidencia de violación de derechos y por lo tanto rechazó el reclamo constitucional. La resolución que ordena el pago de la pensión fue confirmada por el tribunal.

3.1.1 Discusión de la sentencia

Según la perspectiva del autor, parece que el proceso de manutención ha violado los derechos del acusado. Esto se debe a que ya se ha establecido una pensión provisional, a pesar de que no se ha dado respuesta a la solicitud. Como resultado, esto genera obligaciones para el demandado. Vale la pena señalar que el problema que nos ocupa no se basa únicamente en la posibilidad de errores durante el proceso de citación. Si bien pueden ocurrir tales errores, como cuando el contenido de la demanda no está incluido en la citación, lo que la hace no concluyente, esta no es la causa subyacente del problema.

El análisis del problema revela que la verdadera naturaleza de la cuestión radica en el desconocimiento de principios y garantías fundamentales del derecho al aplicar el principio del interés superior del menor. Estos principios incluyen el debido proceso, que brinda a las personas la oportunidad de defenderse de manera justa y equitativa.

Aunque no hay discusión sobre la prioridad que se debe dar a los menores, persiste una divergencia de opiniones sobre cómo las citaciones afectan al acusado que brinda manutención. El

demandado, como mínimo, debería poder solicitar la devolución de los valores o la cancelación de la deuda si acredita que no es padre del menor en cuestión o que no puede cumplir con la obligación económica por incapacidad.

3.2 Análisis de la entrevista

La presente sección muestra los resultados de un cuestionario de 6 preguntas aplicadas a 4 jueces de diferentes cantones de la provincia de Manabí y 3 abogados de la ciudad de Manta. La entrevista se enfoca en un análisis de la vulneración de derechos de los menores ante la falta de citación en los juicios de alimentos:

Pregunta No. 1: ¿Cuál es su perspectiva sobre la razón principal por la que el acusado acumuló pensión alimenticia durante el curso de la demanda?

Tabla 1

Incidencia de la demandante en la razón principal por la que el acusado ha acumulado pagos de pensión alimenticia

Población	Respuesta
Juez 1	Cuando una demanda se considera válida, es imperativo que se notifique al demandado su derecho al debido proceso, protección jurídica y seguridad mediante citación. El incumplimiento de esta citación es una señal de desinterés, que puede tener graves consecuencias.
Juez 2	Existen múltiples factores que contribuyen a la negligencia del demandante al citar al demandado, como la demora o la falta de urgencia. En mi opinión, sería beneficioso implementar una regulación legal que dicte un plazo específico para que el demandante presente su citación. Esto se debe a que el pago de la pensión alimenticia se calcula a partir de la fecha de presentación de la demanda y, según mi experiencia, ha habido casos en los que los demandantes retrasan la citación durante años, lo que hace que el proceso legal permanezca abierto a pesar de las órdenes judiciales de citar al demandado. Es imperativo que este reglamento se aplique para garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales.
Juez 3	El principal problema que nos ocupa es la ausencia de una cita. A falta de citación, no existe obligación de pagar alimentos, como establece el artículo 8, que estipula que es necesaria la presentación de una reclamación para que se deban alimentos.
Juez 4	Como lo reconocen ampliamente los jueces, el personal jurídico y los expertos, el factor principal detrás del retraso en los procedimientos judiciales es el lapso de tiempo entre la citación del acusado y la programación de la audiencia preliminar.
Abogada 1	Cuando un demandante entrega una citación y el demandado no la gestiona, la pensión sigue acumulándose. En algunos casos, el demandante puede solicitar alimentos para la mujer embarazada o pensión alimenticia, pero no da seguimiento a sus demandas. Con el tiempo, después de una disputa o un recuerdo, pueden emitir una citación, pero para entonces, es posible

	que hayan pasado años y que el acusado haya olvidado la pensión alimenticia acumulada. Si esto ocurre, las mujeres tienen la opción de solicitar un acuerdo.
Abogado 2	Los detalles de una situación determinada son cruciales, ya que hay casos en los que la parte acusada desconoce que se han emprendido acciones legales en su contra y el demandante no ha hecho ningún intento de notificarle. Por el contrario, hay casos en los que el demandado tiene conocimiento de la demanda pero se niega a pagar una indemnización. Las dificultades económicas también son un factor, ya que la falta de recursos puede impedir que las personas realicen pagos de pensión alimenticia, lo que pone de relieve las implicaciones sociales de este problema.
Abogado 3	La necesidad de recurrir a acciones judiciales para establecer el pago de la pensión alimenticia pone de relieve la falta de responsabilidad del imputado. Sin embargo, desde el punto de vista procesal, se podría argumentar que la falta de entrega oportuna de la citación fue la causa de esta acción.

Nota. Información adaptada de los resultados obtenidos en la entrevista aplicada. Elaborado por: autor

Interpretación y Discusión de resultados

Al analizar las respuestas a la pregunta uno, es evidente que existe un consenso general de que la causa principal de la acumulación de pensión alimenticia desde el momento de la elegibilidad hasta el momento de la demanda es la ausencia de citación durante el juicio de alimentos. Sin embargo, también hay factores destacables que sugieren que el imputado, en muchos casos, evade intencionalmente la responsabilidad al no acudir a las citaciones, dando lugar a dicha acumulación. La situación financiera de quienes están legalmente obligados a pagar la pensión alimenticia también se cita como un factor que contribuye a la acumulación de pagos, al igual que las relaciones que requieren tales demandas.

Las respuestas recopiladas con respecto a esta investigación se alinean claramente con los hallazgos mencionados durante la investigación. La falta de citación pronta durante el juicio alimentario es la causa principal de acumulación de pensiones transitorias que dio lugar a que el reclamo se considere improcedente. Es crucial señalar que si bien el demandante asume la mayor parte de la responsabilidad por no gestionar la citación, el demandado también tiene culpa por retrasar la citación al interferir con la entrega de la boleta. Esta situación ocurre con tanta frecuencia como la primera.

El aplazamiento de una citación conduce inevitablemente a la acumulación de una pensión temporal, cuyo valor puede potencialmente aumentar si el retraso persiste. Además, debemos reconocer los factores sociales y económicos que los entrevistados identificaron como contribuyentes a esta acumulación. Los procesos legales que atañen a los derechos de las familias, la niñez y la adolescencia no sólo afectan el aspecto jurídico, sino también el bienestar emocional de los involucrados. A menudo, una de las partes puede activar el sistema judicial como medio para "castigar" a su pareja por acciones cometidas dentro de la relación, lo que puede llevar a batallas legales prolongadas.

Pregunta No. 2: Cuando se presenta una reclamación de alimentos contra un demandado, ¿se le envía una notificación inmediata?

Tabla 2

Juicio alimentario y la citación pronta y puntual.

Población	Respuesta
Juez 1	Dentro de nuestro departamento, seguimos un proceso específico para manejar las solicitudes de lotería. Una vez que recibimos información sobre la demanda, evaluamos y organizamos las citaciones necesarias. Si bien algunas personas proceden rápidamente a realizar la citación, otras pueden experimentar demoras. Después de llevar las citaciones a la sala de citaciones designada, esperamos su regreso durante 15 días. Sin embargo, se nos informó que nadie se había presentado para ser citado. De una muestra de 10 casos, aproximadamente 6 quedarán sin resolver, lo que provocará un retraso en el pago de las pensiones alimenticias.
Juez 2	Según mi evaluación, se prevé que la distribución de citaciones dentro de mi lugar de trabajo sea un 70% rápida y un 30% retrasada, aunque esto último no es necesariamente el resultado de una cuestión judicial. Podría deberse potencialmente a una de dos fuentes: la falta de puntualidad del demandante o complicaciones en la logística de la sala de citaciones, ya que diariamente se procesa un gran volumen de solicitudes relacionadas con alimentos.
Juez 3	Cuando se trata de asuntos legales, es importante abordar las cosas pieza por pieza. Si bien puede parecer que el derecho del deudor a defenderse se ve comprometido en los casos en que está involucrada la regulación de los pagos de manutención de los hijos, vale la pena señalar que muchas veces la madre puede esperar años antes de emprender acciones legales. En situaciones en las que el padre desconoce el proceso judicial, es evidente que se trata de una violación de la norma alimentaria y no de una violación del derecho a defenderse. Después de todo, el padre tiene la oportunidad de responder y defender su caso una vez que sea citado.
Juez 4	Lamentablemente, no es posible agilizar el proceso de citación de una persona para una pensión alimenticia provisional, ya que el código dicta que comienza desde el momento en que se presenta el reclamo. A diferencia de las prácticas anteriores, donde la pensión alimenticia comenzaría a partir de la fecha de la citación, el colega jurídico no tiene prisa por iniciar la citación. Por lo tanto, el colega advierte a su cliente que no es urgente concertar dicha citación.

Abogada 1	Determinar si existe una citación oportuna para el acusado puede resultar complicado. Es posible que hayan dejado el caso legal sin resolver, provocando que se vaya acumulando en el tiempo sin siquiera solicitar tu presencia. Sólo cuando surge un problema o recuerdan tu participación finalmente te convocan. Por lo tanto, en mi experiencia, en la práctica no existe un proceso de citación rápido y eficiente para el acusado.
Abogado 2	En algunos casos, el incumplimiento de la parte responsable o involucrada activamente puede resultar en que una citación no se cumpla de manera adecuada.
Abogado 3	En muchos casos, cuando el demandante no promueve activamente la citación, puede provocar un retraso en la entrega oportuna al demandado. Esta falta de iniciativa por parte del demandante a menudo da lugar a que el demandado no sea citado con prontitud.

Nota. Información adaptada de los resultados obtenidos en la entrevista aplicada. Elaborado por: autor

Interpretación y Discusión de resultados

Al examinar las respuestas a la segunda pregunta, queda claro que existen puntos de vista contradictorios sobre la cuestión de la citación oportuna del demandado cuando solicita reclamaciones de alimentos. Los jueces entrevistados manifestaron que en sus respectivos sistemas judiciales se sigue el procedimiento adecuado para citar al demandado, y que la mayoría de los demandantes cumplen con las disposiciones necesarias señaladas en el auto de demanda para asegurar la citación del deudor principal para alimentos. Es importante señalar, sin embargo, que hay casos en los que el demandante, ya sea por voluntad propia o por consejo de su asesor legal, no ejecuta este procedimiento.

Según los abogados que ejercen de forma independiente, normalmente no es necesaria una citación inmediata en este tipo particular de acción judicial, ya que el demandante suele perseguir la acumulación de indemnizaciones temporales. Por el contrario, quienes dictan citaciones sostienen que es necesaria una citación pronta y que, en ciertos casos, la acumulación de manutención conyugal resulta de la negligencia del demandado o porque el demandante así lo desea.

De las entrevistas realizadas se desprende que los involucrados en el juicio de alimentos son conscientes de que las demoras en el proceso de citación no se deben al sistema judicial en el que se desarrolla el caso, sino a las partes involucradas en el proceso judicial. La pronta entrega

de las citaciones garantiza el cumplimiento de los plazos legales establecidos en el Reglamento para la Gestión de las Citaciones Judiciales. Sin embargo, el estancamiento del proceso judicial se produce durante el plazo de 15 días en que los convocantes deben realizar esta tarea, lo que finalmente resulta en que el caso sea devuelto a los jueces sin que se hayan realizado las actuaciones requeridas.

El ensayo alimentario opera bajo un conjunto distinto de reglas que lo diferencian de otros procesos regidos por la COGEP. En consecuencia, no existe un plazo fijo para citar a las partes a una audiencia. Sin embargo, si no se emite la citación en un plazo razonable, el caso se considera abandonado, salvo que se trate de derechos de niños y adolescentes. En tales casos, existe un cronograma más estricto para emitir citaciones para garantizar que se haga justicia de manera oportuna.

Pregunta No. 3: ¿Alguna vez ha estado involucrado en un proceso de alimentos donde el demandado reclamó la nulidad por la causal de citación extemporánea?

Tabla 3

Acusación de nulidad por citación no emitida en tiempo y forma.

Población	Respuesta
Juez 1	Si bien sí solicitan la nulidad y alegan que las acciones ya han caducado, es importante considerar que están en juego derechos de terceros, máxime cuando quien los representa es la madre. Por lo tanto, puede no ser apropiado retirar el caso durante la infancia o la adolescencia. El Consejo de la Judicatura ha instado a los jueces de familia a nivel nacional a remitir todos los casos inactivos por falta de citación a la sala de citaciones, sin embargo, a pesar de estos esfuerzos, las instalaciones no siempre están disponibles y algunos casos permanecen inactivos hasta que se reactiven en el futuro.
Juez 2	Los documentos presentados por la parte en cuestión solicitan que el caso sea archivado en lugar de ser declarado o alegado nulo. El motivo de esta solicitud es que todas las posibles nulidades ya han sido definidas en el artículo 107 del Código Orgánico General de Procesos, por lo que no existe fundamento para la nulidad por citación extemporánea. Sin embargo, si el demandado no es citado con la demanda, no se produce automáticamente la nulidad, sino más bien una pequeña corrección en la citación. En esencia, lo que aquí se ordena es que el demandante presente prontamente una citación.
Juez 3	Sin embargo, cabe señalar que esto no se aplica en este caso. Es importante tener en cuenta que los principios que rigen los asuntos familiares son distintos de los que rigen los procedimientos ejecutivos. Por ejemplo, en un procedimiento ejecutivo, si no se hace referencia a la letra de

	cambio o ha vencido el plazo de cobro, se pierde el derecho a continuar con el asunto. Por el contrario, en un juicio de alimentos, aunque no se mencione explícitamente, el derecho a reclamar alimentos sigue siendo válido.
Juez 4	Lamentablemente, no es posible proceder con la acción en cuestión ya que los expertos han confirmado que esta nulidad no puede cumplirse por el motivo indicado.
Abogada 1	No me he encontrado personalmente con esos casos específicos, pero soy consciente de que pueden ocurrir casos de anulación por falta de citación en procedimientos judiciales más antiguos. Esta fue una vez una práctica aceptada, pero con la implementación del COGEP y su reglamento previsto en el artículo 137, ahora se requiere una audiencia de presión o fórmula de pago. Esto ha supuesto cambios importantes en el sistema procesal, ya que antes esta figura era inexistente.
Abogado 2	Según mi experiencia, en los casos en los que he estado involucrado no se ha reclamado la nulidad. Más bien, el argumento esgrimido es que la pensión debe ser considerada desde el inicio del proceso judicial, lo cual no es el curso de acción apropiado.
Abogado 3	Personalmente no he hecho ninguna acusación de que se deba una pensión alimenticia a partir de un momento determinado, ya que existe una normativa establecida que dicta el momento exacto a partir del cual se esperan dichos pagos. Además, no existe fundamento legal para una nulidad basada en la insuficiencia de la citación.

Nota. Información adaptada de los resultados obtenidos en la entrevista aplicada. Elaborado por: autor

Interpretación y Discusión de resultados

En cuanto a la tercera pregunta formulada durante las entrevistas, que indagaba si el imputado alguna vez había reclamado nulidad por falta de citación oportuna en alguno de sus procesos judiciales, la mayoría de los participantes respondió con una respuesta negativa. Sin embargo, un número significativo de entrevistados afirmó que estaban al tanto de que se hacían tales acusaciones. Se observó que el abandono de un caso y la implementación de una pensión provisional de la citación al imputado fueron argumentos que surgieron cuando no se entregó una citación oportuna. Además, se señaló que los responsables de la citación podrían potencialmente estar implicados en un proceso penal por fraude procesal si utilizaran tácticas engañosas en relación con la citación del acusado.

Es fundamental resaltar que las respuestas recibidas indican que las deficiencias enumeradas en el artículo 107 COGEP son amplias y que "la falta de emplazamiento oportuno" no es una razón válida para declarar la nulidad. Esto se debe a que incluso si hay un lapso de tiempo entre la calificación de la demanda y la citación del juicio de alimentos, el demandado aún

puede plantear sus objeciones y defender sus derechos durante el juicio. Por lo tanto, no procede la nulidad por falta de citación, a pesar de la abrumadora evidencia.

La afirmación de que el derecho a la alimentación se pierde o se pone fin al no responder a una citación, o al utilizar el estatuto de limitaciones o cualquier reclamación relacionada, carece de fundamento. El artículo 247 del COGEP establece explícitamente que el abandono no es aceptable en los casos en que esté en juego el bienestar de niños, niñas y adolescentes. Asimismo, la caducidad del derecho a la alimentación no está vinculada a ninguna norma procesal. Además, no es sostenible argumentar que la pensión provisional se ha establecido por el retraso en la citación, ya que contravendría directamente lo dispuesto expresamente en la ley. Cabe señalar que esta disposición ha sido derogada por la CNado.

Pregunta No. 4: ¿La acumulación de pensiones de alimentos, resultante de citaciones tardías, es una violación de los derechos del menor o del demandado?

Tabla 4

La pensión alimenticia y su acumula por falta de citación como factor de vulneración los derechos tanto del menor y demandado

Población	Respuesta
Juez 1	Cuando se trata de menores, es importante señalar que la pensión alimenticia ya está establecida dentro del orden de calificación. En muchos casos, esto significa que la pensión alimenticia queda confirmada y permanece igual a la fijada inicialmente según la capacidad económica del deudor. Aunque esto puede potencialmente violar los derechos del deudor, es importante tener en cuenta que si se le informó de esto y decidió no comparecer en el juicio ni ejercer su derecho, entonces la situación se vuelve diferente.
Juez 2	En mi opinión, los derechos del demandante se verían vulnerados inicialmente, porque las pensiones se acumulan como resultado de no haber presentado oportunamente una reclamación de alimentos, lo que lleva a una acumulación irrazonable de honorarios. Por lo tanto, es imperativo que se desarrolle una norma jurídica que proporcione un plazo razonable para que el demandante convoque a las partes necesarias. En cuanto a los derechos de los menores, hay que prestar especial atención al hecho de que las pensiones se están acumulando y, aunque los fondos seguirán estando a su disposición, se verán privados de un apoyo mensual para ayudarles en sus actividades diarias.
Juez 3	A la hora de decidir entre las dos opciones, hay que considerar cuidadosamente cuál tiene más peso: la obligación o la pensión alimenticia. El padre tiene conocimiento de la existencia de su hijo y por ello lo ha reconocido, por lo que tiene el deber de proporcionarle voluntariamente la pensión alimenticia que exige la ley. Esta perspectiva sugiere que el acusado en el caso de

	manutención no está siendo violado en un grado significativo, ya que también tiene la responsabilidad natural de proveer la manutención de su hijo.
Juez 4	La violación de derechos se produce debido a una disparidad en la adquisición de riqueza, donde un individuo se ve obligado a acumular una cantidad excesiva de dinero, mientras que el otro ya no puede recibir los fondos adecuados. Además, las necesidades de la entidad federativa son incesantes y deben ser cubiertas día a día.
Abogada 1	El acusado posee el derecho fundamental a defenderse, que incluye el derecho a la igualdad de oportunidades para defenderse. Además, los derechos de los menores también son de suma importancia e incluyen el derecho a acceder a una nutrición adecuada y el derecho a ser protegidos en su mejor interés.
Abogado 2	El pago de las necesidades del niño no se ve afectado por ningún retraso o falta de ejercicio del derecho a reclamar. Sin embargo, si se produce una violación de este derecho, el niño puede verse privado del sustento que le corresponde. Por otra parte, el derecho del acusado a defenderse ante el tribunal no debe verse comprometido por una citación indebida. El retraso en la citación puede dar lugar a una acumulación excesiva de pensión alimenticia, lo que dificulta que el acusado llegue a un acuerdo razonable en el futuro.
Abogado 3	Si bien podría haber una infracción del derecho de un menor al sustento en el futuro, su bienestar general sigue estando garantizado y protegido. En lo que respecta a los acusados, sus bienes económicos y su libertad personal pueden verse comprometidos en situaciones de acumulación de pensiones, ya que seguirán estando legalmente obligados a asistir a las audiencias judiciales.

Nota. Información adaptada de los resultados obtenidos en la entrevista aplicada. Elaborado por: autor

Interpretación y Discusión de resultados

De las conclusiones de la cuarta indagatoria, resulta evidente que la falta de citación pronta resulta en una vulneración de derechos tanto del imputado como del menor, al acumularse la pensión alimenticia. La mayoría de los entrevistados han expresado que se están vulnerando los derechos de los menores al no recibir el dinero mensualmente, obstaculizando su crecimiento y desarrollo integral. Esta falta de recepción de apoyo regular afecta directamente su derecho a una nutrición adecuada, a un entorno de vida confortable y a otros derechos conexos que son cruciales para garantizar el interés superior del niño.

De manera similar, los derechos de la demandada que fueron denunciados como vulnerados están relacionados con su incapacidad para hacer frente a los pagos de pensión acumulados, lo que ha impactado tanto su libertad como su patrimonio. El derecho a una defensa adecuada y el principio de igualdad en los procedimientos judiciales han sido citados como derechos vulnerados en términos procesales. Las respuestas obtenidas de esta investigación se alinean con los derechos

que fueron identificados como potencialmente vulnerados debido a la falta de notificación oportuna del acusado en el juicio de manutención infantil, específicamente el derecho a la defensa y el interés superior del niño.

Los entrevistados no apoyan universalmente la idea de una violación de los derechos de los menores. Esto se debe a que la pensión alimenticia provisional está categorizada de manera que salvaguarde los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, dado que proporcionar una pensión alimenticia es una forma de garantizar una vida digna a los menores, no recibirla a tiempo por una falta de gestión de las citaciones que conlleva una acumulación de atrasos se considera una vulneración de los derechos de este grupo vulnerable.

Pregunta No. 5: ¿Es la participación del demandante en el juicio alimentario un factor directo en la pronta citación del demandado?

Tabla 5

Presencia del demandante durante el juicio de alimentos como factor crítico en los derechos del menor

Población	Respuesta
Juez 1	Como jueces, es nuestra responsabilidad evaluar los reclamos una vez que caen bajo nuestra jurisdicción. Esto se hace mediante la selección aleatoria de casos y la emisión de citaciones. Una vez realizadas, corresponde al demandante velar por que la citación sea debidamente ejecutada, notificando así la demanda a los demandados y dándoles la oportunidad de ejercer su derecho de defensa.
Juez 2	En mi opinión, es responsabilidad de los expertos legales asegurarse de que sus clientes proporcionen toda la información relevante requerida para proceder con una citación inmediata. Sin embargo, hay casos en los que los abogados no realizan ningún tipo de actividad y, en cambio, confían en que el cliente tome la iniciativa. Esto puede llevar a una situación en la que los clientes tengan que gestionar o tomar medidas cuando visitan la oficina legal.
Juez 3	Es un hecho que el órgano jurisdiccional tiene la iniciativa procesal para ordenar la citación, aunque sea el juez quien efectivamente la expide. Desafortunadamente, a menudo carecemos del transporte necesario para garantizar que el citatorio pueda entregar adecuadamente la citación, lo cual es esencial para defender el derecho a una defensa justa. Es importante tener en cuenta que una parte importante de todo el proceso legal se construye sobre la base del principio de justicia solicitada o principio dispositivo.
Juez 4	La responsabilidad de velar por el bienestar integral de un niño o adolescente recae en la parte demandante, que suele ser la madre. Aunque se puede contratar a un profesional, sigue siendo deber del demandante garantizar que se hagan los arreglos necesarios para que el niño reciba la atención requerida. Esto incluye acelerar las citaciones para los servicios necesarios de manera oportuna para abordar las necesidades del niño..

Abogada 1	Es evidente que el demandante es el motor del proceso de propuesta y citación. Incluso si deciden no presentar una citación, igualmente se benefician de la acumulación de fondos. Personalmente, considero que esto es una violación de la equidad procesal, ya que son conscientes de que la suma global recibida a través del acuerdo supera los pagos mensuales.
Abogado 2	Es importante tener en cuenta que el demandante es el responsable de iniciar el proceso judicial. Cabe señalar que las partes procesales también son responsables de conducir el proceso. Si bien es cierto que hay casos en los que el tribunal puede exigir a los secretarios que emitan citaciones, esta no es una práctica común. Además, si los individuos no hacen copias de sus recursos y, en cambio, dependen del Estado para gestionar la citación, es poco probable que la citación se lleve a cabo.
Abogado 3	Es responsabilidad del demandante emplazar al demandado en todo procedimiento judicial.

Nota. Información adaptada de los resultados obtenidos en la entrevista aplicada. Elaborado por: autor

Interpretación y Discusión de resultados

De las respuestas a la pregunta 5 se desprende que la totalidad de la población investigada coincide en que el actor tiene una incidencia directa en la pronta citación del imputado al juicio alimentario. Los resultados obtenidos demuestran que jueces, abogados y citadores reconocen la importancia del impulso procesal que debe ejercer el demandante para que la citación se lleve a cabo, no sólo en el juicio de alimentos sino en todo proceso judicial.

Los datos recogidos de los segmentos consultados ilustran claramente los diversos roles desempeñados por los entrevistados. Corresponde a los jueces iniciar el proceso citando al demandante e instruyéndole para que brinde las facilidades necesarias para citar al demandado. También remiten el caso a la oficina de citaciones. Los abogados, como patrocinadores del caso, entienden que el proceso no puede avanzar si el demandante no se presenta a iniciar la citación. Las citaciones, que juegan un papel crucial en el proceso, indican que no se puede emitir la citación y que el proceso terminará si el demandante no proporciona copias o no se presenta dentro del período especificado de 15 días para citar al demandado. Luego el proceso regresa a los poderes judiciales correspondientes.

Según uno de los entrevistados, si bien las normas relativas a las citaciones asignan responsabilidad no sólo al demandante en el proceso judicial, sino también a los secretarios,

asistentes judiciales y citaciones, en realidad el éxito de la citación depende del seguimiento que haga el demandante. El demandante deberá esperar el envío de los documentos a la oficina de citaciones para realizar copias y generar boletas, debiendo luego realizar la citación dentro del plazo de 15 días.

El principio de justicia, impulso procesal o principio dispositivo es fundamental en todo proceso judicial, particularmente en los que atañen a los derechos de los menores. La cuestión de los juicios por pensión alimenticia es un excelente ejemplo de este principio fundamental. Dada la naturaleza inherente del derecho a la pensión alimenticia, que se debe desde el momento en que se interpone la demanda y se establece la pensión alimenticia provisional, el monto adeudado por el deudor está supeditado al tiempo transcurrido desde la calificación de la demanda hasta la citación del demandado.

Es imperativo reconocer la obligación de los expertos jurídicos de ofrecer una orientación adecuada a sus clientes. En diversos casos, los jueces entrevistados han revelado que es consejo de los abogados del demandante retrasar la citación del demandado como forma de acumular las pensiones. Esta conducta se considera deshonesto y desleal al proceso legal.

Pregunta No. 6: ¿Es posible que agregar una citación legal al juicio por pensión alimenticia pueda evitar la acumulación de reclamaciones categorizadas como pensión alimenticia? De ser así, ¿qué institución jurídica sería responsable de implementar esta reforma?

Tabla 6

El proceso de citación de un imputado en un juicio alimentario y la inclusión de un término legal en la emisión de la citación.

Población	Respuesta
Juez 1	Si bien puede haber casos en los que se implemente una reforma o regulación para establecer un plazo razonable para la entrega de citaciones judiciales, esto no necesariamente garantiza su cumplimiento. El resultado es a menudo la acumulación de pensión alimenticia impaga debido

	a la inactividad causada por la falta de citaciones adecuadas. Esta parálisis de los procedimientos judiciales perpetúa el mismo ciclo problemático.
Juez 2	Para facilitar el proceso, sería beneficioso contar con una regulación específica que proporcionara al demandante tiempo suficiente para entregar la citación con prontitud. Esta norma podría integrarse al COGEP, ya sea en los epígrafes de la citación, del proceso de notificación o como parte del procedimiento sumario aplicable a este tipo de casos. Una solución alternativa podría ser iniciar el pago de la pensión alimenticia a partir de la fecha de la citación. Esto motivaría al demandante a tomar medidas inmediatas para citar al demandado.
Juez 3	La acción propuesta constituiría una vulneración del derecho fundamental al sustento. Cabe señalar que Ecuador ha firmado y ratificado numerosos tratados internacionales que garantizan el derecho a la alimentación desde el momento de la concepción, principio que también está consagrado en la Constitución del país. Implementar una reforma de este tipo sería una violación directa de la Constitución y de la naturaleza progresista de los derechos humanos, especialmente teniendo en cuenta que los principios legales son inherentemente dialécticos y están sujetos a un desarrollo continuo. Por lo tanto, es imperativo que se abandone esta reforma propuesta.
Juez 4	En mi opinión, es crucial incorporar un término prudencial que debe ser examinado a fondo para evitar la acumulación de pagos de pensión alimenticia. La COGEP, que regula los procedimientos judiciales de audiencia única relacionados con los procedimientos previstos en el 333 para el trámite sumario, es la entidad adecuada para establecer este término.
Abogada 1	Un posible remedio legal para abordar violaciones procesales podría implicar la implementación de un plazo que otorgue un período de tiempo determinado para procesar una citación en la oficina de citaciones, según lo determine el juez que preside y se establezca en los mismos términos que el reclamo original. Esta solución tendría que ser gobernada por la COGEP, que supervisa todas las cuestiones procesales, ya que la CNA sólo describe los derechos de los menores sin abordar el proceso general.
Abogado 2	Para garantizar que no se violen los derechos del niño, es fundamental que el tiempo designado para el procedimiento sea razonable. Para garantizar la adecuación procesal, se recomienda que el procedimiento se lleve a cabo bajo el COGEP, un protocolo estándar para estos casos. Es importante señalar que la reforma debería extenderse más allá de la CNado, sino aplicarse a todos los procedimientos relevantes.
Abogado 3	En realidad, resulta complicado cumplir los requisitos legales debido al peso procesal actual que pesa sobre el poder judicial. Cualquier esfuerzo por agregar un término para citar la autoridad procesal de la COGEP requeriría una reforma.

Nota. Información adaptada de los resultados obtenidos en la entrevista aplicada. Elaborado por: autor

Interpretación y Discusión de resultados

La sexta cuestión planteada en este contexto consiste en dos indagaciones, ambas encaminadas a conocer si la inclusión de un plazo legal para notificar al demandado la citación en los juicios de alimentos obstaculizaría el devengo de la pensión alimenticia desde el punto de calificación de la demanda. A partir de la respuesta, la cuestión siguiente es determinar cuál es la persona jurídica adecuada que debe implementar esta reforma.

Los hallazgos revelan que, si bien algunas normas pueden oponerse a incluir un término de citación en las regulaciones de ensayos de alimentos, la mayoría cree que es esencial. Los partidarios de esta reforma argumentan que el período de citación debe ser razonable, permitiendo una pronta gestión de las citaciones por parte del demandante, evitando al mismo tiempo la acumulación indebida de pensión alimenticia y salvaguardando el debido proceso. Estos criterios se alinean con el enfoque de esta investigación.

Si bien hay quienes no cumplen con los criterios antes mencionados, sus argumentos no carecen de fundamento. Es cierto que es un hecho que la provisión de sustento a los menores está garantizada desde el momento de la concepción y que, en la práctica, estos términos no siempre se cumplen. Adicionalmente, el Reglamento para el Manejo de Convocatorias Judiciales ya ha establecido un plazo para el dictado de citaciones. Sin embargo, es igualmente cierto que la acumulación de pensión alimenticia impaga debido a la citación inoportuna del acusado se ha convertido en un problema recurrente a lo largo de los años, que requiere un remedio urgente.

Los partidarios de la reforma del ordenamiento jurídico han identificado al Código Orgánico General de Procesos como el principal órgano regulador en materia procesal. Sostienen que este código debería incluir una disposición para citar a los acusados en juicios relacionados con alimentos, en lugar de basarse en la CNado o las regulaciones de citaciones. Lo anterior se alinea con los hallazgos de la investigación antes mencionada, toda vez que el Código Orgánico General de Procesos ocupa una posición superior en la jerarquía normativa.

Durante las entrevistas realizadas sobre el tema, se ofrecieron dos posibles soluciones en cuanto a la inclusión de un plazo legal en la citación del imputado a juicios de pensión alimenticia. La primera solución es que la pensión alimenticia surtiera efecto desde el momento en que se cita al demandado. La segunda solución es incorporar el término legal al proceso.

Como requisito de la demanda, la COGEP exige la facilitación de la dirección de correo electrónico del demandado. Esto es crucial para que el acusado reciba una notificación oficial y cumpla con los términos de la citación.

La propuesta inicial no puede considerarse viable ya que supondría una regresión de derechos. Uno de los atributos fundamentales de la Ley es la dialéctica, y la sentencia que ordenaba el pago de la pensión alimenticia desde el momento de la citación del imputado fue anulada por la CNado. Por lo tanto, es imposible considerar la idea de disminuir los derechos actuales de ninguna manera.

Al considerar la inclusión de la dirección de correo electrónico del imputado como requisito para la citación en un proceso, es importante señalar que la citación electrónica ya forma parte del COGEP y sólo aplica cuando el imputado no puede ser localizado personalmente o en su domicilio. Además, para que la dirección electrónica sea un componente necesario del reclamo, todos los ecuatorianos necesitarían tener un buzón electrónico ciudadano como lo exige la ley. Esto garantizaría que las citaciones y notificaciones judiciales se envíen a un correo electrónico confiable y no a uno que pueda alegarse como inexistente. Puede ser apropiado realizar esta reforma en el futuro, cuando la administración de justicia y los datos de los ciudadanos estén completamente digitalizados. Sin embargo, en este momento no se puede implementar de esta manera.

CONCLUSIONES

1. Con el estudio realizado ha quedado claro que los procesos judiciales que involucran derechos de niñas, niños y adolescentes se rigen por normas específicas que buscan precautelar el bienestar de este grupo de atención prioritaria. Sin embargo, esta especificidad no quiere decir que el debido proceso no se cumpla en igual medida que en los demás procesos judiciales; por ello, la citación en el juicio de alimentos no solo le permite al demandado ejercer su derecho a la defensa, sino también impide que se de una acumulación innecesaria de la pensión provisional de alimentos fijada en la calificación a la demanda. Solo si se cumple a cabalidad con el proceso de citación al demandado, se precautelarán los derechos del alimentante y alimentario en el juicio de pensión alimenticia.
2. Respecto a un posible vulneración de derechos a las partes procesales que intervienen en el juicio de alimentos cuando no existe una citación oportuna al demandado, se concluye que no solo se vulnera el derecho del menor a recibir alimentos y del alimentante al debido proceso, sino también el derecho a la seguridad jurídica, tutela judicial efectiva, impulso procesal, buena fe y lealtad procesal, defensa, contradicción, interés superior del niño, buen vivir; es decir, existe una afectación de derechos procesales, constitucionales y propios de la obligación alimenticia que afectan a ambas partes, lo que genera que la administración de justicia no cumpla con su cometido de velar por el fiel cumplimiento de la ley.
3. La citación oportuna, en cualquier juicio, se refiere al cumplimiento de este acto dentro de los parámetros establecidos en la legislación y si bien existe un término reglamentario de 27 días dentro del cual se debe gestionar este acto, los resultados de la investigación permiten determinar que este no se cumple; por lo que, la procedencia de la inclusión de un término legal en el Código Orgánico General de Procesos que estipule un tiempo

razonable para que la parte actora, como principal responsable del impulso de la citación al demandado, gestione la citación al mismo, es procedente. De esta manera se impedirá que se vulnere principalmente el derecho del demandado a la defensa y del menor a percibir alimentos de manera oportuna.

RECOMENDACIONES

1. Para garantizar que la citación del imputado se lleve a cabo con precisión, es imperativo cumplir con las normas descritas en el Reglamento para el Tratamiento de Citaciones Judiciales. Además, es crucial difundir ampliamente estas directrices, ya que los estándares descritos en COGEP tienden a ser el enfoque principal en las aulas universitarias. Al compartir estos protocolos, mejorará la observancia del debido proceso en todos los juicios, no solo en aquellos que involucran alimentos, y armonizará la educación jurídica de los estudiantes de derecho con las realidades prácticas del campo.
2. Los administradores de justicia deben priorizar la prevención de cualquier vulneración de los derechos de los involucrados. Esto significa que el acusado debe ser citado sin demora durante el juicio de alimentos. Para garantizar esto, los jueces deben seguir las normas establecidas que exigen el sobreseimiento de los casos en los que el acusado no haya recibido una citación y la suspensión del código SUPA. Es injustificable que los casos de pensión alimenticia permanezcan estancados durante períodos prolongados, dando lugar a la acumulación de pagos de pensión alimenticia provisionales.
3. Al finalizar nuestra investigación, hemos concluido que procede incorporar un término legal al COGEP para llevar a juicio a los imputados en materia alimentaria. Sin embargo, es imperativo tener en cuenta que en la práctica, debido a la naturaleza del derecho a la alimentación, es probable que a pesar de esta reforma se produzca incumplimiento de las citaciones necesarias. Como resultado, los abogados que se especializan en este campo deben asesorar a sus clientes para que proporcionen todas las adaptaciones necesarias para garantizar citaciones oportunas y comportarse de buena fe e integridad procesal. Además, es de suma importancia que estos trabajos, que sacan a la luz situaciones que vulneran los

derechos de los ciudadanos, sean presentados ante las máximas autoridades jurídicas a través de la academia para la discusión e implementación de las soluciones propuestas.

BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea General de la Naciones Unidas. (1958). *Declaración de los Derechos del Niño* .
- Asamblea Nacional . (2008). *Constitución de la República del Ecuador*.
- Barnuevo, E. (2017). *Análisis de la normativa en cuanto a los derechos de las personas que reciben la pensión alimenticia* .
- Cañar, L. (2017). LA REBAJA DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA, FRENTE AL DERECHO DEL ALIMENTANTE Y EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY. *Universidad Regional Autónoma de los Andes*.
- Cazau, P. (2006). *Introducción a la investigación a las ciencias sociales*. Buenos Aires.
- Cillero, M. (2020). *Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes*. El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño:
http://www.iin.oea.org/cursos_a_distancia/el_interes_superior.pdf
- Congreso Nacional . (1992). *Código de Menores*.
- Congreso Nacional. (2005). *Código Civil* .
- Congreso Nacional. (2018). *Código de la Niñez y la Adolescencia*.
- Congreso Nacional. (2018). *Código de la Niñez y la Adolescencia*.
- Corte Constitucional. (29 de Septiembre de 2021). *Sentencia No. 581-17-EP/21*.
http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOicyODczOTkyMi03NmVklTRlZTktOWFlMi1kYTlmOWE5Mzc3MzYucGRmJ30=
- De La Guerra Pilco, F., Benavides, C., Salazar, W., & Benavides, J. (2022). Vulneración al proceso en materia de alimentos, en la garantía de defensa. *Universidad Y Sociedad*, 14(6), 168-176.

- Defensoría de la niñez de Chile. (2022). *¿Qué significa el interés superior del niño?*
defensorianinez.cl/preguntas_frecuentes/que-significa-el-interes-superior-del-nino/
- Despacho de Abogados Maria Luisa Bautista. (2022). *Maria Luisa Bautista Abogados*.
<https://marialuisabautistaabogados.com/que-es-el-derecho-de-alimentos/>
- García, L. (2022). Derechos constitucionales y citación oportuna al demandado por alimentos.
Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas, 7(13).
- Guerra, W. D. (2017). La pensión de alimentos cuando el alimentado y el obligado convivan bajo el mismo techo. *Universidad Regional Autónoma de los Andes*.
- Guirao, S. (2015). Utilidad y tipos de revisión de literatura. *Ene*.
- Habermas, J. (1996). *La lógica de las Ciencias Sociales*. Madrid, España: Tecnos.
- Jiménez, J. (2022). *El uso de citas en juicios de alimentos cuando se desconoce la ubicación del domicilio de los padres y el interés superior de los niños y adolescentes*. UNIANDES.
- Jiménez, J. (2022). *LA CITACIÓN EN LOS JUICIOS DE ALIMENTOS CUANDO SE DESCONOCE EL LUGAR DEL DOMICILIO DEL PROGENITOR Y EL INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES*. UNIANDES.
- Juárez-Segarra, M. A., & Guerra-Coronel, M. A. (2021). Los incidentes de rebaja de pensión alimenticia - el interés superior del niño en situación de pandemia por la COVID-19 y la responsabilidad objetiva del estado. *Polo de conocimiento*, 328-353.
- Larroucau, J. (2020). ¿Se pueden pagar los alimentos con los fondos profesionales en la justicia de familia chilena? *Revista de la Facultad de Derecho*, 1-46.
- Loor, Y. (2 de Septiembre de 2020). *Derecho Ecuador*. Extinción de alimentos:
<https://derechoecuador.com/extincion-de->

Vaca, O. (2014). La citación como requisito procesal indispensable para evitar una vulneración al debido proceso al establecer el momento desde que se debe prestar alimentos en la legislación ecuatoriana. *Tesis de grado*. Quito: Universidad Central del Ecuador.